

RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE IMBABURA.

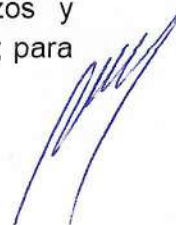
Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte la Defensoría Pública, a la cual se denominará en adelante "La Defensoría", legalmente representada por el Dr. Ángel Benigno Torres Machuca, en su calidad de Defensor Público General, encargado; y por otra la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Imbabura, a la cual se le llamará "El Consejo", representando por la Abogada Katherine Edith Luna Lafuente, en calidad de Directora Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura, conforme se evidencia en la acción de personal No. 1075-DNTH-2022-JT, de fecha 5 de mayo de 2022; quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir la renovación del convenio contenida en las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA: BASE LEGAL Y ANTECEDENTES. –

- El Art. 177 de la Constitución del Ecuador indica "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."
- El inciso segundo del Art. 178 de la Constitución del Ecuador establece: "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."
- El numeral 1 del Art. 225 de la Constitución del Ecuador manifiesta: "El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y de Control Social (...)"
- El Art. 226 de la Constitución del Ecuador prevé: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"
- El Art. 227 de la Constitución del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."



- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, conforme lo establecen los Arts. 191 de la Constitución del Ecuador y 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económico, social o cultural no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública está a cargo de prestar un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.
- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Defensor Público General, celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley.
- El inciso primero del Art. 28 del Código Orgánico Administrativo prevé: "Principio de colaboración. - Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos".
- El Art. 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares (...)".
- Con fecha 17 de octubre de 2019, la Defensoría y el Consejo suscribieron un ACUERDO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL con el siguiente objeto: "Por medio del presente acuerdo de cooperación interinstitucional, la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Imbabura, de manera gratuita, faculta a la Defensoría Pública de Imbabura a utilizar espacios físicos dentro de las instalaciones de las Unidades Judiciales de los cantones: Ibarra, Otavalo, Cotacachi y Antonio Ante; espacio que será determinado por el Director Provincial o su Delegado; y, será destinado para el funcionamiento de sus oficinas, en aras de establecer una relación de cooperación y determinar las obligaciones y responsabilidades reciprocas para aunar esfuerzos y garantizar el principio de colaboración entre las administraciones públicas; para



lo cual se exime a la Defensoría Pública de Imbabura, del pago de canon de arrendamiento alguno por el uso y ocupación de sus oficinas en el espacio físico objeto de este acuerdo, esto para la promoción y prestación gratuita y oportuna de servicios de patrocinio y asesoría jurídica en favor de los ciudadanos y ciudadanas que no puedan contar con un defensor privado en base a su razón de situación económica, social o cultural, a fin de que se tenga un acceso equitativo de calidad a los servicios de justicia ".

- Con fecha 17 de octubre del 2021, se suscribió una Acta de Renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Pública con la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Imbabura, cuyo objeto, en la Cláusula Tercera del Acta de Renovación del convenio se estableció lo siguiente: "Con estos antecedentes, las partes proceden a la renovación del convenio por el plazo de un año contado desde el 17 de octubre de 2021 hasta el 17 de octubre de 2022, acordándose así mismo su prórroga por el mismo plazo; a excepción de que alguna de las partes manifieste su voluntad de no renovarlo con una antelación no menor a treinta (30) días a la fecha de finalización"

- Mediante Memorando Nro. DP-DP10-2022-0196-M, de 26 de agosto de 2022, la Mgs. Andrea Elizabeth Cazar Villacís, Directora Provincial de la Defensoría Pública Imbabura, Encargada señala lo siguiente: "Me permito solicitar de la manera más comedida se digne aprobar el proceso de Renovación del Convenio Interinstitucional entre la Defensoría Pública y el Consejo de la Judicatura de Imbabura, una vez que haya sido revisada la documentación adjunta, según lo dispuesto en el Arts. 6 y 12 de la Resolución DP-DPG-DASJ-2021-098, de fecha 2 de Septiembre de 2021(...)"

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. –

Por medio del presente acuerdo de cooperación interinstitucional, la Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura, de manera gratuita, faculta a la Defensoría Pública de Imbabura a utilizar espacios físicos dentro de las instalaciones de las diferentes Unidades Judiciales de los cantones: Ibarra, Otavalo, Cotacachi, Antonio Ante; espacio que será determinado por el Director Provincial o su Delegado; y, será destinado para el funcionamiento de sus oficinas, en aras de establecer una relación de cooperación y determinar las obligaciones y responsabilidades reciprocas para aunar esfuerzos y garantizar el principio de colaboración entre las administraciones públicas; para lo cual se exime a la Defensoría Pública de Imbabura, del pago de canon de arrendamiento alguno por el uso y ocupación de sus oficinas en el espacio



físico objeto de este acuerdo, esto para la promoción y prestación gratuita y oportuna de servicios de patrocinio y asesoría jurídica en favor de los ciudadanos y ciudadanas que no puedan contar con un defensor privado en base a su razón de situación económica, social o cultural, a fin de que se tenga un acceso equitativo de calidad a los servicios de justicia.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. –

Con estos antecedentes, las partes proceden a la renovación del convenio por el plazo de un año contado desde el 17 de octubre de 2022 hasta el 16 de octubre de 2023, acordándose así mismo su prórroga por el mismo plazo; a excepción de que alguna de las partes manifieste su voluntad de no renovarlo con una antelación no menor a treinta (30) días a la fecha de finalización.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Obligaciones de la Defensoría Pública.

1. Al servidor que la Defensoría Pública Provincial de Imbabura asigne para ejercer sus funciones en el espacio físico objeto de este acuerdo, así como a las personas que estén bajo su dependencia o supervisión, les está prohibido, utilizar dichas instalaciones para efectuar actividades ajenas al ejercicio de las funciones correspondientes a su puesto o cargo; así como, realizar actos que atenten contra la Ley o contra la moral y las buenas costumbres, ésta última se extiende también a sus usuarios externos.
2. Prestar un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.
3. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente.
4. Asignar Defensores Públicos en cada una de las Unidades Judiciales, de acuerdo con la demanda del servicio y la disponibilidad del personal existente.
5. Promover y aplicar mecanismos de resolución temprana y extrajudicial de conflictos, en las áreas que la defensoría mantenga este servicio.
6. La Defensoría Pública de Imbabura se responsabilizará por los daños y perjuicios ocasionados en el inmueble por las personas que estén bajo su dependencia o supervisión, así como de sus usuarios, a partir de la fecha de ocupación del inmueble.



7. La Defensoría Pública de Imbabura devolverá a la Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura, los espacios físicos objeto de este acuerdo en iguales condiciones a las que las recibió, salvo el caso del normal de deterioro que puedan sufrir en razón de uso, previa suscripción de la correspondiente acta de devolución de espacios asignados, entre los suscriptores de este acuerdo o quien hiciera sus veces; o, su delegado. Las mejoras que la Defensoría Pública de Imbabura haya realizado en los espacios físicos asignados, quedarán a favor de la Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura.

8. Realizar las adecuaciones necesarias para que el bien se encuentre en condiciones aptas para operar como oficina de la Defensoría Pública de Imbabura; así como proporcionar e implementarla de bienes muebles destinados para tal efecto.

9. A la Defensoría Pública de Imbabura le queda totalmente prohibido ceder el uso en todo o en parte de los espacios físicos que han sido entregados con ocasión de este acuerdo; o, destinarlas a actividades ajenas al objeto de este instrumento, que se produjeran dentro de las instalaciones entregadas a través del presente acto.

Obligaciones de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Imbabura.

1. Entregar a la Defensoría Pública de Imbabura gratuitamente los espacios físicos, a fin de que sean utilizados durante la vigencia de este instrumento.
2. Garantizar el uso tranquilo y pacífico de los espacios físicos objeto de este acuerdo.
3. Asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares.
4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.
5. El administrador del convenio será el encargado de vigilar, supervisar y controlar el buen uso de los espacios físicos objeto de este acuerdo.

CÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES. –

Cualquier modificación total o parcial de la presente Renovación de Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de convenios modificatorios o adendas, en base a los informes de los administradores que justifiquen la factibilidad o necesidad para hacerlo.



CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN. –

Las partes señalan como Administradores del Convenio a la Dra. Andrea Elizabeth Cazar Villacís Directora Provincial de la Defensoría Pública en Imbabura y al Ing. Juan Pablo Alarcón, Responsable Unidad Provincial Administrativa del Consejo de la Judicatura de Imbabura.

Los administradores velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la presente Renovación de Convenio, así como, de su seguimiento, coordinación, supervisión y evaluación y podrán elevar informes y propuestas a las máximas autoridades, para su conocimiento y aprobación de ser el caso.

Los administradores tendrán bajo su cargo la realización de evaluaciones periódicas de los resultados del trabajo realizado, así como de los aportes de cada institución, gestionar la coordinación interinstitucional y velar por el respeto a las políticas de imagen institucional.

Los Administradores de la presente Renovación de Convenio, podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo, bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo Administrador de Renovación de Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE CONVENIO. –

La presente Renovación de Convenio termina por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo de Renovación de Convenio.
- b) Por cumplimiento de las obligaciones de Renovación de Convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiese continuar con la ejecución de la presente Renovación deberá notificar a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo;
- d) Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación



para dar por terminado la Renovación de Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral de la Renovación Convenio; y,

e) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho.

En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación de la Renovación de Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil. En todos los casos se realizará la liquidación de las obligaciones y se suscribirá la correspondiente Acta de Terminación de Renovación de Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. –

Todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución de la presente Renovación Convenio, se realizarán por escrito.

Para todos los efectos de este convenio las partes convienen en fijar sus domicilios, en las siguientes direcciones:

Defensoría Pública: Calle Aurelio Mosquera Narváez 3-43 entre Rafael Troya y Luis Fernando Villamar, teléfono 063-815-270; y

La Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Imbabura: Calle Aurelio Mosquera Narváez 2-111 y Luis Fernando Villamar, teléfono 062-999-800.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. –

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución de la presente Renovación Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema de forma amistosa, a través de sus respectivos administradores, o de sus máximas autoridades y, de no mediar acuerdo alguno, se ejecutará la cláusula séptima la presente Renovación Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

Forma parte integrante de la presente Renovación Convenio, los siguientes documentos:



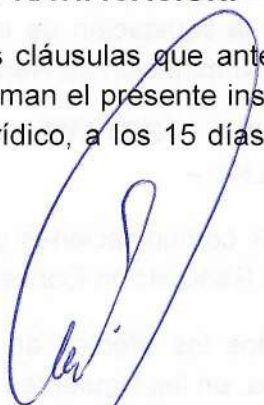
- Acción de personal N° 1075-DNTH-2022-JT de fecha 5 de mayo de 2022, de la Abg. Katherine Edith Luna Lafuente.
- Oficio de delegación otorgado por el Dr. Ángel Benigno Torres Machuca a la Directora Provincial de la Defensoría Pública de Imbabura.
- Copias de cédula de ciudadanía de las autoridades suscriptoras de la presente Renovación Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. –

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 15 días del mes de Septiembre de 2022.



Dr. Ángel Benigno Torres Machuca.
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)



Abg. Katherine Edith Luna Lafuente
DIRECTORA C.J. IMBABURA

Elaborado por:	Ab. Marco Brito Tello. Experto Jurídico 2	
Revisado por:	Dr. Marco Maldonado C. Director de Asesoría Jurídica	